



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria por pago directo.

Dte: Diana Agrícola S.A.S.

Ddo: Managro del Oriente S.A.S.

Rad: 505733189002 2022 00124 00.

Puerto López - Meta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso para calificar la demanda este Despacho procede a **inadmitirla** como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. De cabal cumplimiento, al inciso 2° Art 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el apoderado de la parte actora debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Así mismo, se observa que la parte actora no satisfizo el requisito establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en tanto que, al presentar la demanda, no acreditó que simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

Notifiquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0584ed18bd9965179f2febd7317b16de93491560253c8a278201b1ad489d058**

Documento generado en 11/05/2023 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>